

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que a continuación se relacionan, impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan a partir del próximo curso académico 1979-80.

Cornellá, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en locales cedidos por el Ayuntamiento situados en la calle Ignacio Iglesias, sin número (esquina a Juan Fernández).

Primer grado en las ramas de Electricidad, profesión Electricidad, Delineación, profesión Delineante. Sanitaria, profesión Clínica. Madera, profesión Madera.

Segundo grado en las ramas de Electricidad y Electrónica, especialidades de Máquinas eléctricas e Instalaciones y líneas eléctricas. Delineación, especialidad de Delineante Industrial.

Cerdanyola del Vallés, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en los locales de la antigua Sección de Formación Profesional de primer grado de Sardanyola, situados en la calle Romani, 5, provisionalmente hasta construcción del nuevo edificio.

Primer grado en las ramas de Metal, profesión Mecánica. Electricidad, profesión Electrónica Administrativa y Comercial, profesión Secretariado. Moda y Confección, profesión Moda y Confección.

Segundo grado en las ramas de Metal, especialidad de Matricería y moldes. Electricidad y Electrónica, especialidad de Electrónica de comunicaciones.

Segundo.—Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos provisionalmente, en cada especialidad, sea inferior a veinte.

Tercero.—Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo 3.º de esta Orden, en el Instituto Politécnico Nacional de Cornellá se dan de baja las enseñanzas de la rama de Electricidad de primer grado en la profesión de Electricidad y de segundo grado en las especialidades de Instalaciones y líneas eléctricas y Máquinas eléctricas. Igualmente se suprime la rama de Delineación en su primero y segundo grados, profesiones de Delineante y especialidad de Delineación industrial.

Cuarto.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de profesorado y Maestros de Taller de los Centros, en función de las enseñanzas que éstos han de impartir conforme con las que por esta Orden se les autorizan y del número de alumnos que puedan matricular, en razón de su capacidad, y de la demanda real de puestos escolares para el próximo curso; a cuyo efecto, la Delegación Provincial de Barcelona habrá de formular, ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta.

Para el nombramiento del profesorado correspondiente a la plantilla a que hace referencia el párrafo anterior, habrá de tenerse en cuenta que, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrará un solo Profesor para las asignaturas de Lengua española y Formación humanística, otro, para las de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza, y otro, para toda el área de ampliación de conocimientos.

Quinto.—Asimismo se autoriza a las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Personal para que, conjuntamente, adopten las medidas necesarias en orden al acoplamiento del personal actualmente en el Instituto Politécnico Nacional de Cornellá y que, como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo 3.º de la presente Orden deban pasar destinados al Centro de nueva creación de la citada localidad.

Sexto.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción y de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento de los nuevos Centros; los referentes a mobiliario y material inventariable deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o bien por el mencionado Patronato.

Séptimo.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento de los Centros. Por la Delegación Provincial de Barcelona se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros) la fecha exacta en que los nuevos Centros comiencen sus actividades docentes, así como las enseñanzas de primero y segundo grados que, en relación con la demanda efectiva de puestos escolares, deban impartirse inicialmente, de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanzas Medias y Director general de Personal.

25870

ORDEN de 8 de octubre de 1979 por la que se ponen en funcionamiento los Centros de Formación Profesional de Puebla de Trives, La Rinconada y Osuna.

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 2.º del Real Decreto 2323/1979, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre), por el que se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales Secciones de Formación Profesional de Puebla de Trives (Orense) y La Rinconada y Osuna (Sevilla) que habrán de funcionar en los locales que para cada uno de ellos a continuación se mencionan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que a continuación se relacionan, impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan, a partir del próximo curso académico 1979-80.

Puebla de Trives, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en el antiguo Centro de Formación Profesional «Nuestra Señora de la Luz».

Primer grado en las ramas de Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica. Delineación, profesión Delineante. Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo grado en las ramas de Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y líneas eléctricas. Delineación, especialidad de Delineación en edificios y obras. Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

La Rinconada, funcionará en un Centro de nueva creación sito en la calle Málaga, sin número.

Primer grado en las ramas de Delineación, profesión Delineante. Automoción, profesión de Electricidad del automóvil. Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo grado en las ramas de Automoción, especialidad de Mecánica y Electricidad del automóvil. Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Osuna, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en un edificio de nueva construcción sito en la barriada de El Ejido.

Primer grado en las ramas de Electricidad, profesión de Electricidad. Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo grado en las ramas de Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y líneas eléctricas. Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Segundo.—Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos provisionalmente en cada especialidad sea inferior a veinte.

Tercero.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de profesorado y Maestros de Taller de los Centros, en función de las enseñanzas que éstos han de impartir conforme con las que por esta Orden se les autorizan y del número de alumnos que puedan matricular, en razón de su capacidad y de la demanda real de puestos escolares para el próximo curso, a cuyo efecto las Delegaciones Provinciales correspondientes habrán de formular, ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta.

Para el nombramiento del profesorado correspondiente a la plantilla que hace referencia al párrafo anterior, habrá de tenerse en cuenta que siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua española y Formación humanística, otro, para las de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza, y otro, para toda el área de ampliación de conocimientos.

Cuarto.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar, serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento de los nuevos Centros; los referentes a mobiliario y material inventariable deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o bien por el mencionado Patronato.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento de los Centros.

Por las Delegaciones Provinciales correspondientes se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros) la fecha exacta en que los nuevos Centros comiencen sus actividades docentes, así como las enseñanzas de primero y segundo grados que, en relación con la

demanda efectiva de puestos escolares, deban impartirse inicialmente de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Imos. Sres. Director general de Enseñanzas Medias y Director general de Personal.

25871 *ORDEN de 8 de octubre de 1979 por la que se ponen en funcionamiento los Centros Nacionales de Formación Profesional de Nájera, Tarazona y Alcorcón.*

Imos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Real Decreto 2324/1979, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre), por el que se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales Secciones de Formación Profesional de Nájera (Logroño) y Tarazona (Zaragoza) y se crea un Centro Nacional de Formación Profesional en Alcorcón (Madrid), que habrán de funcionar en los locales que para cada uno de ellos a continuación se mencionan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que a continuación se relacionan, impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan a partir del próximo curso académico 1979-80.

Nájera, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en el edificio del antiguo Instituto Técnico, sito en el barrio de San Lázaro.

Primer grado en las ramas de Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica, Delineación, profesión Delineante. Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado.

Tarazona, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en un edificio de nueva construcción situado en la plaza de España, sin número.

Primer grado en las ramas de Metal, profesión Mecánica. Automoción, profesión de Electricidad del automóvil. Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo grado en las ramas de Metal, especialidad de Máquinas-herramientas. Automoción, especialidad de Mecánica y Electricidad del automóvil. Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Alcorcón, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en un edificio de nueva construcción situado en prado de Santo Domingo, sin número.

Primer grado en las ramas de Metal, profesión Mecánica. Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica. Delineación, profesión Delineante. Automoción, profesión Mecánica del automóvil. Administrativa y Comercial, profesiones de Administrativa y Secretariado.

Segundo.—Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos provisionalmente en cada especialidad, sea inferior a veinte.

Tercero.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de profesorado y Maestros de Taller de los Centros, en función de las enseñanzas que éstos han de impartir conforme con las que por esta Orden se les autorizan y del número de alumnos que puedan matricular, en razón de su capacidad y de la demanda real de puestos escolares para el próximo curso; a cuyo efecto las Delegaciones Provinciales correspondientes habrán de formular, ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta.

Para el nombramiento de profesorado correspondiente a la plantilla que hace referencia el párrafo anterior, habrá de tenerse en cuenta que, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua española y Formación humanística, otro, para las de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza, y otro, para toda el área de ampliación de conocimientos.

Cuarto.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional así como los que ocasione el funcionamiento de los nuevos Centros; los referentes a mobiliario y material inventariable deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o bien por el mencionado Patronato.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento de los

Centros. Por las Delegaciones Provinciales correspondientes se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros) la fecha exacta en que los nuevos Centros comiencen sus actividades docentes, así como las enseñanzas de primero y segundo grados que, en relación con la demanda efectiva de puestos escolares, deban impartirse inicialmente, de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Imos. Sres.: Director general de Enseñanzas Medias y Director general de Personal.

25872 *ORDEN de 11 de octubre de 1979 por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto correspondientes al nivel de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas Editoriales en solicitud de fijación de los precios máximos de libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 3 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 17), ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público que a continuación se expresa para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de Educación General Básica, con expresión de la Editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

«Editorial Didascalia»

1. Libros del alumno:

«Lengua Española». C. Urdiales. 6.º 299 pesetas.

«Editorial Narcca, S. A.»

1. Libros del alumno:

«Experiencias Social y de la Naturaleza». M. Codoni y otros. 4.º 322 pesetas.

«Ciencias de la Naturaleza». Equipo de autores dirigido por Amelia Santos. 6.º 274 pesetas.

«Ciencias de la Naturaleza». M. Codoni y otros. 8.º 359 pesetas.

2. Guías didácticas del Profesor:

«Experiencias Social y de la Naturaleza». M. Codoni y otros. 4.º 255 pesetas.

«Pregunta 5». F. Velázquez y otros. 5.º 177 pesetas.

«Ciencias de la Naturaleza». M. Ayllón y otros. 6.º 207 pesetas.

«Ciencias Sociales». E. González y otros. 7.º 103 pesetas.

«Editorial S. M.»

1. Libros del alumno:

«Material complementario al Catecismo de tercer curso». Equipo de la Editorial. 3.º 116 pesetas.

«Complemento al Catecismo». Equipo de la Editorial. 4.º 145 pesetas.

«Complemento al Catecismo». F. G. Lucini. 5.º 123 pesetas.

«Expresión Plástica 2». A. Sagredo y otro. 6.º 177 pesetas.

«Ciencias Naturales». P. Legorburu y equipo. 6.º 486 pesetas.

«My first English Dictionary in pictures». J. Fernández Barrientos. 6.º, 7.º y 8.º 673 pesetas.

«Mon premier Dictionnaire». CELA. 7.º y 8.º 510 pesetas.

«Editorial Santiago Rodríguez, S. A.»

1. Libros del alumno:

«Para ti. Nuestro Lenguaje». Begoña Bilbao. 3.º 301 pesetas.

«Para ti. Nuestro Lenguaje». Begoña Bilbao. 4.º 315 pesetas.

«Para ti. Nuestro Lenguaje». Begoña Bilbao. 5.º 276 pesetas.

«El Inglés poco a poco II». B. Valdemoro. 7.º 206 pesetas.

«El Inglés poco a poco III». B. Valdemoro. 8.º 156 pesetas.